



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Leonardo Trujillo Calderón
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00104-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir o no proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado LEONARDO TRUJILLO CALDERÓN fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, el día 1 de julio de 2020, según constancia de secretaría inmediatamente anterior, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

La entidad demandante aportó pagaré No. 353869370 por valor de \$26.000.000, el cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la entidad ejecutante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como el ejecutado no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que no es otro que el de seguir adelante la ejecución, y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la entidad demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP]; se fijarán como agencias en derecho la suma de novecientos treinta y siete mil pesos [\$937.000] Mcte., equivalente al 5% de las pretensiones, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, lo que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial en contra de LEONARDO TRUJILLO CALDERÓN, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

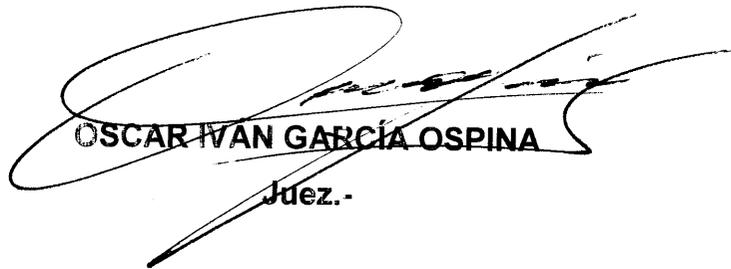
SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo, de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la entidad ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de novecientos treinta y siete seis mil pesos [\$937.000] Mcte. equivalente al 5% de las pretensiones, que se incluirán en la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR IVAN GARCÍA OSPINA
Juez.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 040

FIJACIÓN: 27 JUL 2020


ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria